



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día 11/03/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Por otro lado, en el expediente reposa evidencia que el día 03/02/2022 se remitió a través de correo electrónico de la empresa AMABLE con copia a la apoderada del ejecutante el oficio 0017 de enero 27 de 2021.

Armenia, Quindío; 09 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
DEMANDADO	: HECTOR FABIO FUENTES
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00552-00

Vista la nota secretarial que antecede, teniendo en cuenta la solicitud de aclaración elevada el día 11 de marzo de 2022 por la apoderada de la parte actora y una vez revisado el presente expediente digital, se logró advertir que en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago dictado el pasado 15 de diciembre de 2021, se consignó de manera equivocada el nombre del demandado en la referencia del proceso y en el numeral primero de la parte resolutive, y en la referencia además se señaló erróneamente un número en la radicación del proceso, en virtud de lo cual, este despacho judicial ordena corregir la providencia del 15/12/2021, como se indica a continuación:

*"... AUTO : INTERLOCUTORIO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES
"COASMEDAS"
DEMANDADO : HECTOR FABIO FUENTES
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00552-00*

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"** (NIT. 860014040-6), en contra de **HECTOR FABIO FUENTES** (C.C.1.094.940.282), con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero: ..."

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Artículo 286 del Código General del Proceso.

La presente providencia junto con el auto del 15 de diciembre de 2021, deberá de notificársele a la parte demandada, de conformidad con lo previsto por el Artículo 291 y 292



del Código General del Proceso por haber perdido vigencia el Decreto 806 de 2020 al momento de expedición de este auto.

Finalmente, se REQUIERE a la parte demandada para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto adelante las gestiones para lograr la notificación del mandamiento de pago al demandado, allegando evidencia de ello al expediente, so pena de decretar desistimiento tácito de toda la actuación conforme lo prevé el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 13 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a1dbe7bc745d2b0641cf5729a05b8d8f8213c65298811868d65c3311b78830**

Documento generado en 10/06/2022 09:14:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>